

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 18
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 24

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Octubre de 1895, el Procurador D. Manuel Acosta González, en nombre de D. Manuel Leal García, vecino de Garafía, dedujo demanda documentada en juicio civil ordinario de mayor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, exponiendo los siguientes hechos:

Que D. Manuel Valiero adquirió, á título de enfiteusis de D. Francisco de Salvatierra, una finca situada en el referido término de la Garafía, parte de ella compuesta de tierras limpias y el resto de montes, que tenía por linderos tierras del mismo Valiero y su mujer Doña Isabel Hernández; por otra parte las conocidas como de Diego Hernández de los Galguitos; por arriba la sierra de la cumbre, y por abajo el mar; y además adquirió de D. Pedro Acedo otros terrenos de pan sembrar y montes que podían llevar seis cahíces de sembradura poco más ó menos, situada en el propio término de Garafía, bajo los linderos, por una parte la tierra deslindada anteriormente; por otra con la corriente del barranco que dicen de la Fuente de la Huerta, hoy conocido por Barranco de la Luz; por la parte de arriba la sierra de la Cumbre, y por la parte de abajo riscos del mar, conteniéndose en esta última una casa, una tahona moliente y un trozo de viña, cuyas dos trozadas de terreno vendieron más tarde el D. Manuel Valiero y su mujer Doña Isabel Hernández á D. Marcos Ruberto por escritura de 29 de Mayo de 1546:

Que las dos trozadas de terreno descritas pertenecieron á Doña María Monteverde, quien las transmitió por título hereditario á su hijo D. Juan Fierro Monteverde, llevándolas en renta como si fuese una sola finca D. Andrés Hernández, D. Manuel Arrocha y la viuda de D. Francisco Pérez, por el precio de 100 fanegas de trigo puestas en el muelle de aquella ciudad, en cuyo estado fueron comprendidos en el mayorazgo que, previa Real licencia de 16 de Noviembre de 1671, fundaron D. Juan Fierro Monteverde y Doña Tomasa de Espinosa Boot y Valle en 1.º de Junio de 1680:

Que habiendo hecho tránsito del referido mayorazgo entre los llamados por los fundadores, recayó por último en D. José María Fierro Santa Cruz, quien estuvo en posesión del mismo, y por consiguiente, de la finca constituida con las dos trozadas que D. Manuel Valiero y Doña Isabel Hernández vendieron á D. Marcos Ruberto hasta su muerte sin contradicción alguna:

Que por efecto de la Real orden que el Regente de la Audiencia de aquellas islas comunicó al Alcalde Mayor para la venta de los baldíos susceptibles de cultivo, D. José Manuel Lorenzo, en nombre del Sargento Mayor D. José María Fierro Santa Cruz Brito, recurrió

á dicha Alcaldía para que por los peritos agrimensores del único Ayuntamiento de la isla, ú otros inteligentes, se procediese al reconocimiento de límites de las tierras y montes que el D. José María Fierro poseía en Garafía, como precedentes de la venta de Manuel Valiero y su mujer en favor de Marcos Ruberto, y del mayorazgo de que se ha hecho mérito, se practicase el correspondiente deslinde y amojonamiento y se levantase un plano general sobre el terreno, acordándose así por autos de 8 y 9 de Junio de 1808; y nombrados los peritos para que llevaran á efecto lo acordado, fué practicado el repetido reconocimiento, fijándose por límites á la referida finca de Salvatierra y Valiero, por abajo ó Poniente la costa del mar; por arriba ó Naciente la serranía de la cumbre; por un lado ó Sur el barranco de la Luz que corre desde la cumbre al mar, y por el otro lado ó Norte tierras que se hallan debajo de un camino que las atraviesa y llaman de Miguel Aguado, cuyo camino va al riachuelo y á San Antonio, y de este camino abajo hasta el mar, con tierras cultivadas y poseídas desde antiguo, entre las cuales y las deslindadas se había formado el barranquito llamado del Palmar; que de dicho camino de Miguel Aguado para arriba hacia la cumbre, según lo que enseñaba el terreno y linderos de las tierras de San Antonio procedentes de la propia hacienda, era el lindero llevándolo derecho para la cumbre desde donde dicho camino empieza á subir, señalándose como primer mojón la piedra del riachuelo, de donde partía, hasta el punto llamado Cruz de Pasa-Pasa y Descansaderos; de aquí á los cuatro caminos y siguiendo á la lomada del Lomo del Vaquero, en donde fué puesto un mojón con una cruz; de allí sigue á la fuente que llaman de la Vieja, llano del Rejelo que lo codea un camino; sigue la cueva de la Palmera y después el barranco del Lomo alto, que sube á la serranía ó cumbre, como se demostraba en el plano que con la demanda se acompañaba:

Que ocurrida la muerte de D. José María Fierro, recayeron los derechos de la mitad reservable del mayorazgo de que se ha hecho mención en D. José Alejandro Fierro Vandavalle, hijo primogénito de aquél, cuyo señor otorgó poder judicial en favor de su hermano D. Juan Bautista Fierro Vandavalle en la ciudad de Las Palmas, con fecha 19 de Junio de 1878, por el cual le concedió facultades para disponer libremente de todos los bienes que por cualquier concepto correspondiesen al expresado mandante; y el referido mandatario D. Juan Bautista Fierro, con fecha 8 de Enero de 1880, concertó con su representado D. José María Leal García la venta mencionada de Salvatierra y Valiero, situada en el pueblo de Garafía, en precio de 41.250 pesetas, entregando entonces el comprador una parte del precio y reservando en su poder la otra parte hasta que fuese inscrita la indicada finca á nombre del vendedor en el Registro de la propiedad, por cuya razón se aplazó el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, otorgándose no obstante la citada escritura de 8 de Enero de 1880, que se tituló de promesa de venta, y en virtud de la cual entró desde luego en posesión de la finca el D. José Manuel Leal García, fijándose en esta escritura como situación, extensión y linderos de la finca objeto del contrato, los siguientes: una propiedad de tierra de sembrar y montuosa, situada en el pueblo de Garafía y lomada de Salvatierra y Valiero, lindante por Naciente con la serranía de la cumbre; por Poniente con la costa del mar; por el Sur con el barranco de la Luz, que corre de mar á cumbre, y por el Norte con barranco del Palmar, que si-

gue al camino de Miguel Aguado, subiendo á la piedra del Riachuelo, de ésta sigue á la Cruz de Pasa-Pasa y Descansaderos; de aquí á los cuatro caminos y siguiendo á la lomada del Lomo del Vaquero; de allí á la fuente de la Vieja y llano del Rejelo que lo codea un camino; sigue á la cueva de la Palmera y después el barranco del Lomo alto, que sube hasta la serranía de la cumbre; hallándose dentro de estos límites las tierras que llaman de San Antonio y otras que posee la fábrica de la parroquia del mismo pueblo de Garafía y otra propiedad de D. Santiago Verango:

Que como consecuencia del contrato consignado en la escritura de 8 de Enero de 1880, de que acaba de hacerse mérito, el Procurador D. Manuel González, á nombre de D. José Manuel Leal García, con fecha 6 de Febrero de 1883 presentó ante el Juzgado demanda declarativa de mayor cuantía contra D. José Alejandro Fierro Vandevale para que se le condenase á que dentro de tercero día otorgara á favor de Leal García escritura pública de venta de la finca anteriormente reseñada, por estar á ello obligado, según lo convenido en la escritura de 8 de Enero de 1880; y admitida dicha demanda y seguido el juicio por todos sus trámites en rebeldía del demandado, recayó la consiguiente sentencia, en cuya parte dispositiva se declaró haber lugar á la demanda propuesta, y en su virtud se condenó al demandado á que dentro de tercero día otorgara la escritura susodicha en favor del demandante, y á que cumpliera todo lo pactado en la de 8 de Enero de 1880:

Que firme esta sentencia y fenecido el término para otorgar la escritura el demandado, sin haberlo éste hecho, el demandante Leal y García solicitó la otorgase en su rebeldía el Juez, acordándose así por providencia de 1.º de Febrero de 1884; y en cumplimiento de lo dispuesto en ella, D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia del partido, en rebeldía de Don José Alejandro Fierro Vandevale, con fecha 10 de Julio de 1885, por ante el Notario D. Cristóbal García Carrillo, otorgó en favor de D. José Manuel Leal la correspondiente escritura de venta de dicha propiedad de tierra de sembrar y montuosa, situada en el pueblo de Garafía y lomada de Salvatierra y Valiero, lindante por Naciente con tierras de San Antonio, de D. Miguel de Sotomayor y montes del Ayuntamiento á la sierra de la cumbre; por Poniente con el barranco de la Luz y piedras del Callado; por Norte con piedras del Callado, barranquito del Palmar y tierras de D. José Medina, de D. Antonio Castro, de D. Antonio Rodríguez y otros, y por el Sur con el barranco de la Luz á la cima de la cumbre, cuya escritura, después de pagar los derechos correspondientes á la Hacienda, fué anotada preventivamente por falta de índices en el Registro de la propiedad del partido con fecha 10 de Mayo de 1886:

Que D. José Manuel Leal García, como legítimo dueño y poseedor de la finca deslindada, que es la misma señalada en la escritura promesa de venta, y también la misma que, como precedente de la vinculación fundada por D. Juan Fierro Monteverde y Doña Tomasa de Espinosa Boot y Valle, poseyó el significado D. José María Fierro, ha venido desde el 8 de Enero de 1880 disponiendo libremente el aprovechamiento de la misma, en los términos que cumple hacerlo á un propietario, y de los modos que ha juzgado más conveniente para sus intereses, el repetido Leal García, sin contradicción de persona alguna:

Que por la Jefatura de Montes del distrito forestal de la provincia se autorizó, previos los procedimientos

correspondientes, á D. José María Pinto, Ayudante encargado de la tercera Sección, para que señalase la faja protectora y verificase el reconocimiento de límites de la finca perteneciente á D. José Manuel Leal García, en cuya virtud dicho Ayudante, con fecha 15 de Marzo de 1883, se constituyó con la Comisión del Municipio de Garafía en la referida finca, y con la concurrencia del repetido Leal García levantó el acta correspondiente, en la que se consignaron como límites de la finca aludida los siguientes: al Norte la ribera del mar, barranquito denominado del Palmar y tierras de D. José Medina, D. Antonio Castro, D. Antonio Rodríguez y otros; por el Sur con barranco de la Luz hasta la cima de la cumbrera; por el Naciente con tierras denominadas de San Antonio, correspondientes á la parroquia de aquel pueblo, tierras de herederos de D. Miguel de Sotomayor y montes del Ayuntamiento del propio pueblo de Garafía, y por el Poniente con barranco de la Luz y costa del mar, colocándose entonces y con carácter preventivo los correspondientes marcos:

Que el Gobernador de la provincia, en 12 de Junio de 1886, conformándose con el informe emitido por el Ingeniero Jefe del ramo de Montes, en oficio de 11 del mismo mes y año, á virtud de instancias dirigidas á aquel Gobierno, en unión de un testimonio del deslinde judicial de los terrenos de Salvatierra, hecho en el año 1808, que es el mismo que constaba en el documento que reseñado con el núm. 3 se acompañaba á la demanda, reconoció al aludido testimonio de deslinde el carácter de documento primordial y título legítimo de pleno dominio de la finca poseída por el demandante, fundándose para ello: primero, que la aludida finca formó parte de la fundación de un mayorazgo establecido con facultad Real en 1.º de Junio de 1680; y segundo, en que posteriormente, al practicarse el repartimiento de los baldíos y montes de la isla, no se hizo constar que dicha finca fuese de la pertenencia del Cabildo en ninguna época, no habiéndose, por tanto, ni medido ni tasado; y en consecuencia de ello se reconoció como dueño de la propia finca, bajo los límites determinados en el citado deslinde, al D. José Manuel Leal García, reconocimiento que hizo la Administración en favor del repetido Leal con estricta sujeción á lo que resultaba del acta de que se ha hecho referencia, reconociéndosele á la vez el derecho para toda clase de aprovechamientos forestales y agrícolas, sin más limitaciones que las reglamentarias, en cuanto á los efectos forestales que de dicha finca saliesen, como aparecía más detalladamente del oficio que original se acompañaba:

Que en otro oficio del Gobernador de 7 de Julio de 1890 se le participó al repetido Leal García que con aquella fecha se le comunicaba al Ingeniero Jefe del distrito forestal, que en vista de la instancia dirigida á su Autoridad por Leal García en súplica de que se le respetase en la posesión del terreno denominado Palmar y Salvatierra, se ordenaba que el Ayudante de Montes de la Sección respetase el acuerdo de aquel Gobierno, fechado en 12 de Junio de 1886, y además, que en vista del informe emitido por dicha Jefatura con fecha 4 de Julio de 1890, se acordaba seguir reconociendo por la Administración el dominio pleno que Leal García tenía en la finca indicada, dentro de los límites fijados en el apeo practicado por el Ayudante de Montes en 15 de Marzo de 1893, á la vez que el derecho que al propietario le asistía para verificar toda clase de aprovechamientos:

Que el D. José Manuel Leal García, como tal dueño de la finca de Salvatierra, verificó en el año de 1893 un aprovechamiento de los árboles existentes en la parte montuosa de su finca; y el Ayuntamiento de Garafía, en sesión de 14 de Mayo del mismo año, adoptó como acuerdos: primero, que desde luego se hiciera saber en forma legal al citado Leal García suspendiéndose toda clase de aprovechamientos deslindados desde el punto en que aquél cobra la quinta parte de sus frutos á la cumbrera de los Asideros, hasta tanto que se resolviera por los trámites legales lo que proceda en derecho; segundo, que se le haga cargo de las maderas encontradas en clase de depósito al mismo García; y tercero, que en cuanto al aprovechamiento del terreno en que el vecindario le satisface la quinta parte de sus productos, se considere cuestión particular con los interesados, no pudiendo, por lo tanto, interrumpirse el aprovechamiento y extracción, lo cual tuvo lugar por consecuencia de denuncia que del aprovechamiento de efectos forestales formuló el guarda local de aquel pueblo en oficio de 25 de Abril del repetido año de 1893, según todo constaba de la copia de la providencia del Alcalde de Garafía de 6 de Agosto de 1894, que se entregó á Leal García en el acto de hacerle la notificación, y que, autorizada por el Secretario, también se acompañaba con la demanda:

Que en 4 de Noviembre de 1894, el Sobreguarda de Montes del distrito forestal, cumpliendo orden del Ingeniero Jefe y á virtud de oficio de 11 de Septiembre del mismo año, se constituyó en la nombrada finca de Salvatierra, propia de Leal García, con la concurrencia de éste y de una Comisión del Ayuntamiento del expresado pueblo de Garafía, compuesta de D. José María Rodríguez Pérez, D. Pedro Alcántara Acosta y D. José Rodríguez, con objeto de practicar un reconocimiento de los límites de la finca tantas veces repetida, levantándose la correspondiente acta y reconociéndose por los representantes del Municipio, de una manera expresa, que los terrenos comprendidos dentro de los linderos de la finca de D. José Manuel Leal García, que pagan quinto de frutos, corresponde exclusivamente á éste, según así resulta del acta referida:

Que á pesar de los conatos que para perturbar en la posesión de la finca objeto del litigio se habían realizado por los empleados del ramo de Montes y por el Ayuntamiento y Alcalde de Garafía, so pretexto de lo que dispone la legislación del ramo para el tráfico de maderas de fincas de particulares, D. José Manuel Leal García ha conservado siempre, respecto del repetido predio, la posesión y dominio; y por último, que el Ayuntamiento de Garafía, según las noticias que el demandante había tenido, había acordado en uno de los días de aquel año sacar á pública subasta, en el concepto de terrenos sujetos al pago del quinto de frutos en beneficio de los Propios de dicho Ayuntamiento, una gran porción de terreno montuoso, comprendido dentro de los límites generales de la finca de D. Manuel Leal, y cuya porción de terreno corresponde á éste, como lo demás de que la finca consta, y dicha Corporación llevó á efecto el arriendo, según ha observado Leal, por las dificultades y entorpecimientos que los que se llaman arrendatarios de dichos quintos le oponen al aprovechamiento de su predio, con lo cual se pretende por el Municipio limitar su propiedad:

Que á virtud de los expuestos hechos y de los fundamentos de derecho alegados, terminaba el Procurador el escrito de demanda suplicando al Juzgado dictase sentencia en definitiva, por la cual se declarara que á D. José Manuel Leal García corresponde en posesión, propiedad y dominio la finca denominada Salvatierra y Valiero, que se halla situada en la loma de los mismos nombres del pueblo de Garafía y su pago de Palmar, con linderos al Naciente con la serranía de la cumbrera; por abajo, ó Poniente, con la costa del mar; por el Sur con el barranco llamado de la Luz, que corre de mar á cumbrera, y por el Norte con barranco del Palmar, que sigue al camino de Miguel Aguado, subiendo á la piedra de Riachuelo; de ésta sigue á la Cruz de Pasa-Pasa y Descansaderos, de aquí á los cuatro caminos, y siguiendo á la loma del Lomo del Vaquero; de allí á la fuente de la Vieja y llano de Rejelo, que se codea con camino; sigue á la cueva de la Palmera y después al barranco del Lomo alto, que sube hasta la serranía de la cumbrera; cuyos linderos fueron los mismos atribuidos á dicha fianza en el reconocimiento de linde y amojonamiento practicado en el año de 1808, y los mismos también que se determinaron en la sentencia dictada por el mismo Juzgado al otorgar la escritura en favor de Leal García por Don José Fierro y Vandevalle, y fueron consignados en la misma por D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia que fué del partido en la fecha del otorgamiento de aquélla, en rebeldía del D. José Alejandro Fierro; debiendo advertirse que dentro de dichos linderos se hallan las tierras que llaman y pertenecen de San Antonio, y otras que posee la fábrica de la parroquia del mismo pueblo de Garafía, y otra propiedad de D. Santiago Verdugo; que igualmente, y como consecuencia, se declare la nulidad de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y Alcaldía de Garafía, en cuanto por ellos se hayan sacado á subasta, como terrenos de quintos de dicho Ayuntamiento, trozos comprendidos dentro de los límites generales de la finca reseñada y pertenecientes á su representado, condenando además expresamente al Ayuntamiento demandado á que indemnice al demandante de los daños y perjuicios que le ha producido con tales acuerdos y resoluciones, y asimismo en todas las costas. Por un otrosí se solicitaba, finalmente, del Juzgado que por primera providencia ordenase se suspendiera la ejecución de los referidos acuerdos del Municipio de Garafía, así como el mencionado arriendo en pública subasta, hasta que recayese en el litigio sentencia definitiva:

Que admitida la demanda, y emplazado y personado para contestarla el Ayuntamiento de Garafía, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de dicho Municipio había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la opinión de la Comisión provincial y del

informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal, fundándose en que la finca de que se trata está colindante con monte público declarado en estado de deslinde con fecha anterior á la presentación de la demanda, y el caso se encuentra comprendido dentro de las disposiciones de los artículos 4.º, 17 y 23 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, con la aclaración establecida por Real orden de 19 de Agosto de 1846, extendiendo las facultades de la Administración cuando se trata de deslindes á los particulares colindantes; se citaban además por el Gobernador varios Reales decretos, decisiones de competencia, entre ellos los de 26 de Diciembre de 1891, 19 de Junio de 1874, 11 de Julio de 1878, 14 de Febrero de 1888 y 30 de Abril del mismo año:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que promovido, como en el caso actual sucedía, un pleito declarativo de dominio y propiedad de una finca cuya resolución ha de depender de la importancia y efectos jurídicos que conforme á las leyes civiles hayan de atribuirse al título invocado por el demandante, sólo á los Tribunales compete conocer del asunto apreciando las alegaciones y pruebas de las partes contendientes y decidiéndolo en su día con arreglo á derecho y conforme á las disposiciones del art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 51 de la de Enjuiciamiento civil, el 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 y los artículos 11 y 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes; que el deslinde administrativo que se invoca no podía conferir la propiedad del terreno en cuestión, en todo ó en parte, al que no sea dueño de él, ni privar de ese derecho al que debidamente justifique tenerlo ante los Tribunales de justicia; que si bien los artículos 4.º y 10 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 establecen que ha de preceder á la demanda judicial la reclamación previa en la vía gubernativa, esto se refiere únicamente á las demandas sobre propiedad de montes incluidos en el Catálogo, y no consta que lo estén los de la finca objeto de la demanda, sin que dicho reglamento ni ninguna otra disposición contengan precepto alguno que exija la práctica previa del deslinde administrativo cuando se trate de montes de particulares continuos á otros públicos declarados por la Administración en estado de deslinde, y aun en el caso á que se contrae dicho artículo está resuelto por Real decreto de 18 de Noviembre de 1889 y por otras varias sentencias, ya del Tribunal Supremo, y decisiones de competencias; que de la misma doctrina sustentada en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1891, invocado por el Gobernador en apoyo de su requerimiento, se deduce que la jurisdicción y atribuciones privativas de los Tribunales ordinarios no perjudican ni estorban el ejercicio de las que están conferidas á la Autoridad administrativa en cuanto á deslindes, pudiendo éstos verificarse antes y después de la contienda judicial; que es doctrina constantemente declarada la de que la omisión del trámite previo administrativo no puede invocarse por los Gobernadores como fundamento para suscitar competencias á los Tribunales; que aun prescindiendo de lo expuesto, resulta siempre que los terrenos objeto del pleito fueron deslindados de acuerdo con el Ayuntamiento, primero en el año 1808, y administrativamente después en 15 de Marzo de 1883, interviniendo en este último apeo ó determinación de linderos, además de Leal García y de la representación del Municipio, un funcionario de la Sección de Montes de la provincia; y finalmente, que por esto, y porque además la Administración ha reconocido al demandante por resoluciones reiteradas el dominio pleno de la finca dentro de los límites fijados con anuencia de las partes en dicha fecha por el Ayudante de Montes en virtud de resoluciones dirigidas al Gobierno civil de la provincia por el demandante, como consta de las comunicaciones de aquel Centro de que se ha hecho mención, las cuales resoluciones han causado estado, conforme al párrafo segundo del art. 8.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, por no haber interpuesto el Municipio recurso alguno contra ellas dentro del plazo señalado en el artículo 93 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, era evidente que en el supuesto ahora admitido no había procedimiento gubernativo previo que agotarse, por hallarse ya terminado por resoluciones firmes de la Administración, careciendo, por tanto, de aplicación al caso actual los artículos 17 y 23 del reglamento ya citado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 36 del reglamento de 17 de Mayo

de 1865, que dice: «Las cuestiones á que dé origen el deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, cuando pasen á ser contenciosas serán de la competencia de los Consejos provinciales, reservando las demás cuestiones de Derecho civil á los Tribunales competentes»:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda civil ordinaria deducida por D. Manuel Leal García contra el Municipio de Garafía:

2.º Que por tratarse de un juicio sobre la propiedad y dominio de una finca determinada, cuya naturaleza, esencialmente civil, excluye de su conocimiento toda otra jurisdicción que no sea la ordinaria, con sujeción á los textos legales que quedan citados, es innegable que no toca á la Administración inmiscuirse en el mismo, tanto más cuanto que sobre ya haberse verificado por dos veces el deslinde cuestionado, no puede tampoco afirmarse que se discuta al presente ninguna incidencia que al referido apeo se refiera, único caso en el que se impondría la necesidad de sostener la competencia de las Autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Cagayán sobre si deben convertirse en inscripciones las anotaciones preventivas tomadas conforme al Real decreto de 11 de Octubre de 1889, mientras por los índices y certificaciones de los antiguos libros no hubiese posibilidad de conocer las cargas de las fincas ó derechos:

Considerando que transcurrido el plazo fijado en el artículo 7.º transitorio del reglamento hipotecario para que continuara en vigor el citado Real decreto de 11 de Octubre, no es posible que siga en suspenso la conversión en inscripciones definitivas, de las que sólo por lo dispuesto en él dieron lugar provisionalmente á las anotaciones, y que, por tanto, en los casos en que no hubiese algún otro defecto que impida las inscripciones, deben convertirse en éstas las anotaciones correspondientes:

Considerando que transcurrido asimismo el plazo señalado en el art. 397 de la ley Hipotecaria para que los interesados pidieran el traslado de todos sus derechos inscribibles que constaran en los libros antiguos, á fin de que siguieran perjudicando á tercero, no puede tal precepto dificultar tampoco las mencionadas inscripciones, cuyos definitivos efectos legales estaban en suspenso únicamente, tanto por la iniciativa que de oficio tomó el Legislador para salvar todos los intereses legítimos al implantar el nuevo régimen hipotecario, cuanto por la que concedió á todos los particulares en un plazo ya agotado, para que por ellos mismos pusieran en salvo sus derechos, y que en su virtud, cuando no se ha evidenciado falta ni defecto en los documentos llevados al Registro, ni que las fincas á que se refieren sufren cargas ó gravámenes, no es legalmente posible que continúe dicha suspensión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que las anotaciones preventivas tomadas conforme á lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 11 de Octubre de 1889, si no se hubieran originado al propio tiempo por algún

defecto de los documentos llevados á registro ó hubieren caducado por efecto de traslaciones ó inscripciones anteriores que á ellas se opongán, deben ser convertidas en inscripciones en la forma legal correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, sobre personal de Comunicaciones, durante la primera quincena del mes de Junio actual.

10 Junio 97. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia concedido por el Gobernador general de Cuba al Telegrafista primero D. Elías Fonet Senis, y ampliándole hasta los cuatro que por enfermo había solicitado para la Península.

Idem id. Idem la adjudicación hecha por el Gobernador general de la isla de Cuba de una plaza de Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración, á favor del supernumerario D. José Pujols Ramos.

Idem id. Idem id. id. de una plaza de Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración, á favor del supernumerario de la misma clase D. Emilio Fernández Alvarez.

Idem id. Idem el acuerdo del Gobernador general de Cuba, en virtud del cual fué nombrado Telegrafista segundo, Oficial quinto de administración, el alumno examinado D. Arturo Espejo y Fernández, y disponiendo se haga nueva propuesta para ocupar dicha plaza por haber fallecido el mencionado funcionario.

Idem id. Nombrando Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración de la isla de Cuba, al alumno examinado D. José del Castillo Pez.

Idem id. Idem id. id. de la isla de Cuba al alumno examinado D. Antonio Calduch Gila.

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

Mayo 18. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º, Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Manuel Sánchez Campomanes, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco del Río y Díez de Bulnes, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Carlos del Río y Díez de Bulnes.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Jefe del Resguardo de Puerto Rico, á D. Antonio Bazán, que es Oficial cuarto del Gobierno general de la isla.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Jesús María Moreno y Santí, que es Oficial quinto en el Ministerio de Hacienda.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Batangas (Filipinas), á D. Ramiro Neira, que es Jefe de Negociado de segunda, Tesorero de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Manuel Mateos Cañero, electo para la de Secretario del Gobierno de Batangas.

Idem id. Aprobando la cesantía anticipada á Don Miguel Sierra Cao, Oficial cuarto de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Fernando González y González de Mendoza, electo Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Vicente García Alarcón, Oficial quinto, cesante de la Península.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de la Junta de la Deuda de Cuba á D. Fermín Enriquez, que es Oficial segundo en la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba).

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Manuel Eca y Rojas, que servía la de la Junta de la Deuda.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán á D. Julio Martínez de Velasco, que es Oficial tercero en las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Angel Retortillo y de León, que es Oficial cuarto del Gobierno civil de Isabela de Luzón (Filipinas).

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza ante-

rior á D. Gregorio Casarrubio y Ramírez, Oficial quinto, cesante de la Península.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero, Secretario de la Delegación del Gobernador general en San Juan (Puerto Rico), á D. Nicolás Danbón y Quiñones, que es Oficial segundo en la Comisión de los Registros y Amillaramientos.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Joaquín Velasco y Laverón, electo Oficial segundo, Guardaalmacén de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Sandalio Charvonier y Pasalagua, electo Oficial primero de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Pedro Obeso y Carriles, Coronel de voluntarios.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero de la Delegación del Gobernador general en San Juan (Puerto Rico) á D. Primitivo Rocafort, que es Oficial cuarto en la Administración de Rentas y Aduana de Ponce.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Delegación del Gobernador general en San Juan (Puerto Rico) á D. Sotero Balbás, que es Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero, Secretario de la Delegación del Gobernador general en Ponce (Puerto Rico), á D. Alfonso Pérez de Castro, Oficial segundo de la Sección de Contaduría de la Intervención general.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Domingo Hurtado y Velasco, que es Oficial tercero de este Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Joaquín Muñoz Carro, que es Oficial cuarto en el mismo Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial tercero de la Delegación del Gobernador general en Ponce (Puerto Rico) á D. Pío Castro Arizcum, Profesor mercantil.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza de Oficial cuarto de la Delegación del Gobernador general en Ponce (Puerto Rico) á D. Eduardo Alonso y Solano, que es Oficial tercero en la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Jenaro Jiménez, cesante de igual clase.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Cándido Martínez, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Eladio Cusi, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce á Don Salvador Poveda, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Tarlac (Filipinas), á D. Angel Cuéllar y Rodríguez, cesante de la Península.

Idem 20. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Marcelino Pacheco, Tesorero de la Delegación de Hacienda de Huelva.

Idem 28. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Fernando de Tomaseti, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Suprimiendo en la plantilla del personal de la Secretaría de este Ministerio una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, dos plazas de Oficiales primeros de Administración, y otras dos de Oficiales cuartos, y creando en su lugar una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, otra de Jefe de Negociado de tercera clase y dos de Oficiales segundos de Administración.

Idem id. Ascendiendo por el turno tercero á la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores de esta Secretaría, á D. Agustín Alonso y Martín, que es Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de esta Secretaría, á D. Francisco Javier García de Leaniz, que es Oficial primero en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por turno 5.º á la plaza de Oficial segundo, Auxiliar de la clase de cuartos de esta Secretaría, á D. Manuel Perpen y Lanuza, que es Abogado y Oficial tercero en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º á la plaza anterior á D. Alfredo Martín, que es Oficial cuarto, Auxiliar de la clase de sextos de la misma Secretaría.

Idem 29. Idem por el turno 3.º á la plaza anterior á D. Luis Sierra y Ortiz, que es Oficial quinto, Escribiente primero de la misma Secretaría.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Vicente de Castro Les, que es aspirante de primera clase, Escribiente de la de segundos de la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º á la plaza de Oficial segundo de Secretaría á D. Ricardo Pérez Merelo, que es Oficial tercero en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º á la plaza anterior á D. Antonio Alcaide, que es Oficial cuarto en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º á la plaza anterior á D. Claudio Mulas, que es Oficial quinto, Tenedor de libros.

Idem id. Nombrando Oficial quinto, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar á D. Enrique Carlos de Isidro, que es Aspirante de primera clase de este Ministerio.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Herrera Viana, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Nueva Eéija (Filipinas).

Idem id. Traslado á la plaza anterior á Don Eduardo Saavedra y Magdalena, que con igual clase sirve la de Administrador de Hacienda de Cebú.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Eugenio de Castro y Rendón, que es Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Cayetano Parrado y Grande, que sirve en comisión la de Oficial segundo, Auxiliar cuarto en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Manuel Gallego y Navarro, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas y Aduana de Ponce (Puerto Rico), á D. Francisco Acosta y Hernández, que es Jefe de Negociado de segunda, Administrador de la de Mayagüez.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención general del Estado (Puerto Rico) á D. José Ramón Vidal y Talavera, que es Oficial primero Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Bienvenido Feijoo y López, Oficial segundo Contador de la de Aguadilla.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Domingo Hurtado y Velasco, electo Oficial segundo de la Intervención general del Estado.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Rafael Palacios y Rodríguez, Abogado.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Juan Manuel Agrela, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Mariano Agrela y Herreros de Tejada, Abogado.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Juan Jimeno Galé, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Angel Gálvez Amor, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cárdenas (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto, Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Sagua (Cuba), á D. Enrique Sandoval y Acuña, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 4.º, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana, á D. Matías Galán y Sancho, Oficial quinto cesante.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Tayabas (Filipinas), á D. Gregorio Esteban de Elías, que es Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 3.º á D. Gonzalo de Tejada y O'Farril, que es Oficial primero de la Administración de la Aduana de la Habana.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza anterior á D. Carlos Alberto Saladrigas, electo Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno civil de Tayabas (Filipinas).

Idem id. Idem, en comisión, á la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal local de lo Contencioso de Filipinas á D. Jesús González y Gómez, que es Oficial segundo del Gobierno civil de Batangas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Fulgencio Parache y Carmona, que es Oficial segundo en las Secciones de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. José Arnes-to Arias, que es Oficial segundo de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Francisco Hernández Coopiters, que es Oficial tercero de la Sección Central del Gobierno general de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Alejandro González Olivares, que es Oficial tercero, electo, de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Julio Ordax y Gutiérrez, que es Oficial tercero del Gobierno de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Jacinto Echagüe y Pérez, electo Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Cotabato (Filipinas.)

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Juan Cayuela de Isaura, Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez (Puerto Rico).

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda, Administrador de Rentas y Aduana de Mayagüez, á D. Aniceto Caballero Balbas, que lo es de tercera en la Intervención general del Estado.

Idem id. Declarando cesante, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890, á D. Juan de Castro y Orgaz, Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de Filipinas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Real orden autorizando la suscripción.

Excmo. Sr.: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuesta á la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tamañas desgracias trajo también sobre las familias militares, S. M. el Rey D. Alfonso, de inolvidable memoria, atendió á la necesidad de la misma índole que surgió entonces, creando en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la Guerra, establecido en Guadalajara por Real decreto firmado en el campamento de la Dehesa de Amaniel, donde por breve tiempo se albergaron las tropas que, con el Rey á la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella Institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles, suficiente apoyo para corresponder á sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer Director el difunto Capitán General Marqués de Novaliches, y por su Consejo de administración, ha llegado hasta nuestros días, no sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas de la guerra, sino prestando otros servicios de varia índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas, no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen á los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene España, sino que la obliga á buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser, sin duda, el número de aquéllos que lo era en 1876 al crearse los Colegios.

Con tal fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales y el de más importancia es autorizar á V. E., que que con tanto celo y acierto dirige actualmente la Institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del Infantado, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta 200 niñas y hasta 250 niños en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se autorice á V. E. y al Consejo de administración que preside para que abra, bajo la protección del Gobierno, una suscripción nacional con el fin de allegar recursos pecuniarios que, juntamente con los que la Institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación á los desvalidos que por el propio heroísmo y patriotismo de sus padres se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 17 de Mayo de 1897.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Circular.

El Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, autorizado por el Real orden que antecede para abrir una suscripción nacional bajo la protección del Gobierno de S. M., con el objeto de aumentar en más de un doble el número de huérfanos de ambos sexos que hoy mantiene y educa, tiene la honra de dirigirse á V.... impetrando de sus reconocidos sentimientos de patriotismo, de amor al Ejército y Armada, que tan señaladas pruebas está dando en Cuba y Filipinas de su abnegación y entusiasmo para cumplir los deberes que la Nación le exige, velando por su honra y por la integridad de la Patria, y de la probada filantropía de V.... acudiendo siempre al remedio de las desgracias, tan justificada en estos momentos por el gran número de huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército de mar y tierra que dos guerras asoladoras dejan á las madres viudas en apuradísima situa-

ción para mantenerlos y educarlos: no duda el Consejo de administración que, considerando los resultados obtenidos desde la creación del Colegio de Huérfanos de la Guerra, llegando á educar y mantener un crecido número de alumnos de ambos sexos, acudirá hoy con su patriótico óbolo á contribuir con la excelsa Señora que regenta el Trono y la Real familia que encabezan esta suscripción benéfica, con el Gobierno de S. M., para que, en plazo breve, puedan albergarse en los Colegios de huérfanos y huérfanas el número que se fija en la Real orden de 17 de Mayo, con los fondos indispensables para su futura existencia, como ha sucedido hasta el día con los que resultaron de la suscripción nacional que se abrió al ejecutarse el decreto de 19 de Marzo de 1876, firmado por S. M. el Rey D. Alfonso XII, de inolvidable recordación, en el Campamento de Amaniel.

Que con la ayuda de los que hoy pueden contribuir al nobilísimo propósito que expuesto queda, deje la regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina y el nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII tan hermoso recuerdo como el consignado en el actual Colegio de Huérfanos de la Guerra en Guadalajara!

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, José López Domínguez.—Consejeros: Joaquín Colomo y Puche, José Lasso y Pérez, Manuel Pasquín de Juan, Hipólito Obregón y Díez, Modesto Martínez y González Pacheco, Bernardo Echaluze y Jáuregui, Fernando O'lawlor y Caballero, Guillermo Joaquín de Osma y S'cull, Arcadio de Roda y Rivas.—Secretarios: Antonio Puig y Salazar, Tomás Sanjuán y Reguera.

Indicaciones para la entrega de los donativos á que se refiere la anterior circular.

1.ª Al hacer donativos directamente en la Caja de este Consejo, se expresará por el donante, de palabra ó por escrito, el importe de la cantidad suscrita y por cuenta de quiénes se entrega.

2.ª Si la entrega se hiciera en resguardos del Banco de España ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos ó endosados, unos y otros, á la orden del Presidente del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la guerra de Ultramar.

3.ª En ambos casos el Cajero del mismo Consejo entregará á los donantes recibo de las cantidades suscritas.

4.ª Los suscritores que no hayan de depositar directamente en la citada Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las Sucursales del Banco de España en la forma que expresa la indicación segunda, y remitir los resguardos á esta Presidencia con el detalle á que se refiere la indicación primera.

5.ª Los envíos de donativos que se hagan por el Giro mutuo, Casas de comercio, ó por abonarés contra las Cajas de los Centros directivos militares establecidos en esta Corte, se han de hacer también llenando los requisitos consignados en la indicación segunda y el detalle fijado en la primera.

6.ª El importe de los donativos se depositará en cuenta corriente en el Banco de España tan pronto como se hagan efectivos, y se publicarán en la GACETA DE MADRID, con expresión de los donantes, sin perjuicio del recibo que por la Caja de este Consejo se les habrá facilitado.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Secretarios, Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuán y Reguera.

Cantidades recibidas para la suscripción nacional, autorizada por Real orden de 17 de Mayo de 1897.

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente del Reino.....	50.000
S. M. la Reina Doña Isabel.....	5.000
S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	5.000
S. A. R. la Srma. Sra. Infanta Doña Isabel Francisca.....	15.000
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.....	2.000
Excmo. Sr. Duque de Tetuán.....	1.000
Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga.....	1.000
Excmo. Sr. Conde de Tejada de Valdosa.....	1.000
Excmo. Sr. D. José María de Beránger.....	1.000
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.....	1.000
Excmo. Sr. Fernando Cos Gayon.....	1.000
Excmo. Sr. D. Aureliano Linareu Rivas.....	1.000
Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.....	1.000
Para los huérfanos de la guerra.....	25.000
Excmo. Sr. Marqués de Vistabella.....	10.000
Círculo la Gran Peña.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Linares.....	5.000
Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.....	5.000
Excmo. Sr. Marqués de Casa-Riera.....	5.000
Excmo. Sra. Marquesa de Squilache.....	5.000
Excmo. Sra. Doña Manuela Liaño de López Domínguez.....	2.500
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.....	25.000
El Casino de Madrid.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	100
Excmo. Sr. D. Miguel Roldán y López.....	150
Excmo. Sr. D. Eugenio Fernández de Cendreras..	100
Excmo. Sr. Marqués de Baroja.....	200
Excmo. Sr. Marqués de Baamonde.....	250
D. José Ruiz y Armas.....	100
Excmo. Sr. Obispo de Sión (anuales).....	100
D. Leonardo Alléndez Salazar.....	200
Excmo. Sr. D. Bernabé Dávila.....	100
Excmo. Sr. D. Miguel Moruve.....	250
Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez.....	125
Excmo. Sr. D. Francisco Moreu y Sánchez.....	500
Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo.....	100
D. José María Maldonado y Marzo.....	50
D. Pedro Bonet.....	15
D. Juan Cafuer y Chaves.....	15
Excmo. Sr. D. Federico Loygorri.....	125
Excmo. Sr. D. Pedro N. Mirasol.....	3.000
Excmo. Sr. Conde de Pradere.....	1.000
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz.....	125
Excmo. Sr. Conde de Limpías.....	50
D. Andrés Covarrubias.....	50
TOTAL.....	176.205

Madrid 17 de Junio de 1897.—El Cajero, Blas Gratal.—Conforme en Contabilidad, Niceto Méndez de la Torre.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.650 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE: LAS ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS DE ALMERÍA Y LAS PALMAS (CANARIAS)

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS		OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio	En la última categoría.	En el Magisterio					
1	López y Abad	D. Juan	Elemental	1.375	1.375	32	5	5	32	5	Una	Las Palmas	Sirve en la actualidad la de niños de Ceuta	»
2	González López	Ezequiel	Superior	1.375	1.375	26	9	3	38	7	Idem	Almería	Sirve actualmente la Escuela de Vélez Rubio	»
3	Gómez y Calle	Manuel	Idem	1.375	1.375	23	8	25	24	1	Varias	Ninguna	Sirve en la actualidad la Escuela elemental de Baena	»
4	Moliner Lozano	Joaquín	Elemental	1.375	1.375	17	5	19	17	5	Dos	Idem	Sirve una Auxiliaria de párvulos de Barcelona	»
5	Santos Posadas	Casimiro	Superior	1.375	1.375	16	3	15	18	11	Idem	Idem	Sirve la de párvulos de San Clemente	»
6	González López	José Antonio	Elemental	1.375	1.375	15	2	22	25	9	Idem	Idem	Sirve la elemental de Huerca Overa	»
7	Hernández Banos	Esteban	Superior	1.100	1.650	14	9	6	14	9	Una	Idem	Por Real decreto de 26 de Noviembre de 1896 se dispuso se le reconociera el sueldo legal de 1.650 pesetas	»
8	Muñoz Fernández	José	Idem	1.375	1.375	13	4	12	13	4	Varias	Idem	Sirve la Escuela de niños de Ronda	»
9	Valcher Valverde	Benito	Idem	1.375	1.375	12	5	27	40	9	Una	Idem	Sirve la Escuela de Montefrío (Granada)	»
10	García Ceballos	Pedro	Elemental	1.375	1.375	12	3	22	12	3	Idem	Idem	Sirve una de niños de Arcos de la Frontera	»
11	Valladar y Serrano	José	Superior	1.375	1.375	11	6	22	11	6	Idem	Idem	Sirve en la actualidad la de párvulos de Loja	»
12	Laque y Ferrer	Nicolás	Normal	1.375	1.375	10	10	12	10	10	Idem	Idem	Sirve actualmente la de párvulos de Baza	»
13	Vicente y González	Agustín	Superior	1.375	1.375	10	10	2	17	1	Siete	Idem	Sirve en la actualidad la elemental de Guadix	»
14	Simonet y Jorge	Santiago	Idem	1.375	1.375	9	9	13	7	20	Una	Idem	Sirve una Auxiliaria de Cádiz	»
15	Martínez Abellán	Pascual	Idem	1.375	1.375	8	4	7	9	5	Seis	Idem	Sirve la elemental de niños de Cieza	»
16	Soriano y Sáez	Eulogio Nicolas	Idem	1.375	1.375	6	11	8	8	6	Tres	Idem	Sirve la de niños de Villena	»
17	Guerra y Bernal-Bejarano	Francisco	Idem	1.375	1.375	6	8	17	12	6	Una	Idem	Sirve la de Vejer de la Frontera (Cádiz)	»
18	Martín López	Antonio	Normal	1.375	1.375	6	24	3	21	3	Idem	Idem	Sirve la de niños de Ronda	»
19	Martí y Peiró	Rafael	Elemental	1.375	1.375	5	11	26	28	6	Idem	Idem	Sirve la de niños de Denia	»
20	Campillo Grau	Juan Bautista	Superior	1.375	1.375	5	11	19	6	9	Seis	Idem	Sirve la de Villena (Alicante)	»
21	Sánchez Díaz	Federico	Normal	1.375	1.375	5	1	20	5	1	Una	Idem	Sirve la de Villarreal	»
22	Rovayo y Alonso	Manuel	Superior	1.375	1.375	4	7	19	8	9	Idem	Idem	Sirve la elemental de niños de Ceuta	»
23	Boruet y Sabaté	Blas	Normal	1.375	1.375	4	6	5	5	7	Dos	Idem	Sirve una Auxiliaria de Barcelona	»
24	Terrones y del Pino	Manuel	Idem	1.375	1.375	4	5	23	6	10	Idem	Idem	Sirve la Escuela de Baza	»
25	Fernández Sánchez	Juan José	Superior	1.375	1.375	4	3	26	16	4	Una	Idem	Sirve la Auxiliaria de la Normal de Málaga	»
26	Azores Anaya	Telesforo	Elemental	1.375	1.375	4	4	2	7	9	Dos	Idem	Sirve la elemental de Azuaga	»
27	Respino Navarro	Joaquín	Normal	1.375	1.375	3	8	6	3	8	Una	Idem	Sirve una Auxiliaria de la Coruña	»
28	Santafé y Benedicto	David	Idem	1.375	1.375	3	8	5	7	1	Tres	Idem	Sirve una Escuela de Sueca	»
29	Aspirantes excluidos.													
29	Lazo Real	D. Manuel	Normal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por no acompañar al expediente la cubierta que se refiere el párrafo segundo del artículo 26 del reglamento	»
30	Granado de la Cruz	José	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por la misma causa	»
31	Mazo y Trillo	José	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por los datos contradictorios que contiene su hoja de servicios	»
32	Palma y Castilla	Antonio	Superior	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido porque los derechos que quiere hacer valer como opositor postergado son objeto del concurso de traslado, según prescribe el artículo 54 del reglamento	»

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, el Negociado propone su aprobación é inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos que determina el art. 29 del reglamento citado. Madrid 9 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado, Rafael Tamarit.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

La Diputación de esta provincia, en sesión ordinaria de 18 del presente mes, ha acordado sacar á subasta pública la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos de la misma por contingente provincial ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos provinciales, ya por corriente, ya por ampliación, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por la misma, que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación, desde que se publique este anuncio hasta el día de la licitación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Badajoz 28 de Mayo de 1897.—El Presidente de la Diputación, Celestino Albarrán.—El Secretario, Federico Abarrategui y Vicén.

Pliego de condiciones.

1.ª Es objeto del contrato que se ha de celebrar, por consecuencia de esta subasta, la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos de la misma por contingente provincial ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos provinciales, ya por corriente, ya por ampliación, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente.

2.ª El contrato se hará por cuatro años, á contar desde el 1.º de Julio de 1897 al 30 de Junio de 1901; pero se entenderá prorrogado por un año más, por mutuo y tácito consentimiento de los otorgantes, cuando ninguno de ellos indique al otro por escrito, con dos meses de anterioridad al día en que cumplan los cuatro años del otorgamiento de la escritura, su deseo de no continuar.

3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 23 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión provincial que deseen asistir, siendo precisos, cuando menos, dos.

4.ª El premio de recaudación que se ofrece al contratista es el del 4 por 100 de la suma de todas las cantidades que los Ayuntamientos ingresen voluntariamente ó por gestión del contratista en la Caja, por el concepto de repartimientos corrientes y ampliación que son objeto de este contrato. Dicho premio se liquidará á la terminación de cada trimestre.

5.ª La licitación versará sobre la rebaja del 4 por 100 marcada como tipo.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se comprometa á realizar el servicio, obligándose á llenarlo en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se hará por trimestres vencidos, si antes voluntariamente no hubiesen pagado sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que vence el trimestre el día 5 del segundo mes de cada uno.

Segundo. El contratista establecerá una oficina de recaudación en esta ciudad, cuyo domicilio hará público por medio del *Boletín oficial* de la provincia; pero los Ayuntamientos ingresarán directamente en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que satisfagan por el todo ó parte de sus débitos.

De las cantidades que ingresen los pueblos, se dará por la Contaduría diariamente una relación al contratista.

Tercero. El primer día del segundo mes de cada trimestre, el contratista pasará á los Ayuntamientos un aviso escrito, haciéndoles saber las cantidades que han de satisfacer en el trimestre y los días en que se puedan verificar sin apremio. De haber expedido estos avisos dará cuenta á la Diputación en el mismo día.

Cuarto. Transcurrido el mes destinado á la cobranza, ó sea el día 11 del tercer mes de cada trimestre, el contratista presentará á la Diputación una relación de los Ayuntamientos que no hubieren satisfecho sus cuotas, y la Diputación ó la Comisión provincial acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos, nombrando Comisionados á las personas que proponga el contratista.

Estos apremios no podrán levantarse por la Corporación provincial mientras exista el descubierto, y en ningún caso admitirá ingreso alguno á los Ayuntamientos apremiados, sin que justifiquen haber satisfecho en la oficina del contratista las dietas devengadas por el Comisionado, á no ser que hubiera recalcificación sobre estas dietas ante la Diputación ó Comisión provincial.

7.ª El contratista se obliga á hacer ingresar en la Caja provincial, en el último mes de cada trimestre, las cuotas que por todos conceptos adeudan los Municipios por cada trimestre, excepción hecha de las cantidades que justifique el contratista que se hallan pendientes de expediente ejecutivo. Estos expedientes ejecutivos, en tramitación, servirán de abono al contratista en la liquidación trimestral á que correspondan; pero al practicarse la liquidación del trimestre siguiente, ya no le servirán de abono, quedando, por consiguiente, obligado á ingresar el importe de los mismos en la Caja provincial, sirviéndole de abono el premio de cobranza de las sumas que resulten ingresadas en metálico, y no podrá cobrar el premio de cobranza correspondiente á la cantidad que arrojen los expedientes ejecutivos.

8.ª Para los trimestres vencidos del repartimiento del actual ejercicio de 1896-97, no recaudados al empezar sus funciones el contratista, y que desde el 11 de Junio próximo son en su totalidad apremiables, se le concederá de plazo hasta hasta el último día del primer trimestre de 1897-98, para hacer que los pueblos ingresen, y al expirar dicho plazo, queda obligado el contratista á pagar lo que falte, sirviéndole de abono los expedientes ejecutivos en tramitación, con la prórroga de tres meses y demás circunstancias establecidas en la condición anterior; entendiéndose que en todo caso los débitos han de quedar totalmente ingresados el día 31 de Diciembre de 1897.

9.ª Si á los que tomen parte en la subasta les adeudase la Diputación igual ó mayor suma que la que importasen las fianzas, tanto provisional como definitiva, podrán acreditar la cualidad de acreedores de la Diputación provincial, con la certificación de la Contaduría de fondos provinciales, y con sus créditos constituir los depósitos provisional y definitivo.

10. Las faltas en que incurra el contratista se corregirán

con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Diputación ó Comisión provincial, y se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

11. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, y en caso de no efectuarlo en dicho plazo se le ampliará por cinco días más, transcurrido el cual, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias consiguientes que se determinarán.

12. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y la formalización del contrato.

13. El contrato será á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

14. Para tomar parte en la subasta, se necesita:

Primero. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Segundo. Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en esta provincia, la cantidad de 15.000 pesetas, que se considere equivalente al 5 por 100 del importe total de un trimestre.

Este depósito provisional será únicamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:

Primero. La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 12.º

Segundo. El documento que acredite haber hecho el depósito provisional; y

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición.

16. Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores por ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho del mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se efectúa la subasta.

17. Debiendo, con arreglo al expresado Real decreto, celebrarse dos subastas simultáneas, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminada la licitación, previo apercibimiento por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

18. En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente en las simultáneas en Madrid y Badajoz, la Diputación ó Comisión provincial citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre los dos á quienes les haya sido adjudicada, en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate, entendiéndose que el otro renuncia al derecho que la ley le da; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

19. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará la fianza en metálico ó efectos públicos de 30.000 pesetas, á que se supone ascendiendo el 10 por 100. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia. Si la fianza se constituye en efectos públicos, se cotizará el valor de éstos al precio de la cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Diputación provincial, se acompañará póliza de adquisición de los mismos. Si la baja de los valores de la fianza fuere de consideración, efecto de sus oscilaciones, estará obligado á aumentar la fianza hasta la cantidad en que se estime suficiente á garantizar la ejecución del contrato y sus responsabilidades.

20. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo en el mismo plazo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga que sólo por causa justificada podrá concedérsele, sin que nunca exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del referido Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de la rescisión del contrato serán:

Primero. El pago por el rematante de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia sobre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia debe de abonar por efecto del nuevo remate, caso de que éste sea menos beneficioso que aquél á los fondos provinciales.

Tercero. Debe satisfacer también el primer rematante los perjuicios que la provincia sufra por la demora en la contratación.

Cuarto. En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por administración el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado.

21. La Diputación podrá rescindir el contrato por faltas del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competen al mismo, con arreglo al art. 20 del Real decreto antes citado; pero éste, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescisión en el caso de que la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado cuando la falta pueda dar lugar á ello.

22. Si en cualquier tiempo que el contrato comprende fuera modificada la organización económica de las provincias, de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiera debido entregar hasta entonces, y se le abonarán todas las entregas que hubiese hecho efectivas, así como también el importe de los descubierto que justificó hallarse persiguiendo por la vía de apremio dentro de los plazos señalados en las condiciones 7.ª y 8.ª

23. Igual liquidación se practicará en caso de rescisión por cualquiera de los otros motivos que se determinan.

24. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiendo á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso administrativo al Tribunal de esta provincia, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción y que deben ventilarse en primera instancia.

25. Será también objeto de este contrato el cobro de las resultas de ejercicios anteriores, con arreglo á las condiciones que quedan consignadas, cuando la Diputación ó la Comisión así lo acuerden, previos los conciertos que habrá de celebrar con los acreedores y los plazos que conceda á los Ayuntamientos de los pueblos deudores, cuyos plazos no podrán exceder de diez años.

26. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Badajoz 28 de Mayo de 1897.—El Presidente de la Diputación, Celestino Albarrán.—El Secretario, Federico Abarrategui y Vicén.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de, según cédula personal, número, clase, expedida en, calle de, número, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha, y en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, núm., correspondiente al día, de, para contratar la recaudación del contingente provincial de Badajoz, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas, y por el premio de cobranza de, (aquí, en letra, el tanto por ciento) de las cuotas corrientes y ampliación.

(A esta proposición ha de acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de 15.000 pesetas, correspondientes al tipo señalado para tomar parte en la subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Barcelona, Oviedo y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de una caldera de vapor de hogar interior y hervidor exterior para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechando e las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 10.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 15 de Junio de 1897.—P. V., Domingo Jiménez y Fuentes.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de una caldera de vapor de hogar interior y hervidor exterior para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de, (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villaviciosa.—Jorge Jarabo, Amparo, 53, bajo.
Barcelona.—Librada Alcoba, sin señas.
Albacete.—Gregorio Salazar, ídem.
Ídem.—Felipe Pascual, Médico, Fuencarral, 65, duplicado.
Gerona.—Aldecoa, Paseo del Prado, 15.
Gao.—Eduardo Bengoa, sin señas.
Brest.—Angel Arcadio España, Madrid, Lista.
Lucena.—Basilio Sanz, Administrador.
Getafe.—Modesto Prast, Plaza del Cordón, 2.
Barcelona.—Saturio López, sin señas.
Santiago.—Schermer, ídem.
Barcelona.—Ramón Traserra, Carmen, 13, principal.
Santander.—Concepción Olver, Pez, 24 (ausente).
París.—Felipe López, Lista.
Barcelona.—Francisco Abella, ídem.

OESTE

Barcelona.—Juana Ochoa, Mediodía grande, 16.

ESTR

Celanova.—Ildefonso Fernández, Villalar, 20. Málaga.—Pablo Pascua, Villalar, 5. Madrid 17 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresan en continuación, al que fueron citados por medio de los periódicos oficiales, e instruidos los oportunos expedientes, este Ayuntamiento ha acordado declararles prófugos e incursos, por tanto, en las responsabilidades señaladas por las disposiciones vigentes. Lo que se hace público á los efectos oportunos. San Lorenzo 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Angel Martos.

Table with columns: Número del alistamiento, Número del soldado, Nombre del soldado, and other details. Includes names like Juan Alvarez Román, Lorenzo Hilario Villalba, etc.

MOZOS

2113—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Dolores Hombrevella, se cita y llama á la misma, la cual habitaba en ésta, calle de San Bartolomé, número 8, piso cuarto, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, en caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 8 de Junio de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3613

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrer Vidal y Francisco Martínez Talavera, el primero de edad de catorce años, de profesión dibujante, hijo de José y de Dolores, con instrucción y con apodo del Débil, residente antes en Gracia, y el segundo de trece años, hijo de Miguel y Joaquina, sin instrucción, procesado por el delito de hurto, y cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de lo acordado; bajo apercibimiento en otro caso, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dichos sujetos, y caso de lograrla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Ríus, J. Ignacio Torelló. J—3614

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre querrela por calumnia á instancia de D. A. Rovatti, se cita y llama á D. N. Arández y D. Luis Bru, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán incursos en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 5 de Junio de 1897.—Pablo Campos.—Por D. Valentín Vintrot, Francisco Antonio Yáñez. Secretario. J—3612

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurtos contra Jaime Portet Cotoñ y Manuel Solá y Girach, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas respectivas son: treinta y dos años de edad, soltero, con instrucción, y natural de esta capital; y treinta y dos años, casado, natural de Caspe y también con instrucción.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Mariano Gros. J—3617

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Alfredo Alfieri Borquetti, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de cuarenta y dos años, casado, de profesión negociante y vecino que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—3618

BERMILLO DE SAYAGO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Ildefonso Alberco Pinto, de treinta y ocho años de edad, hijo de José é Ignacia, natural y vecino de Villamor de la Sacre, jornalero y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Audiencia provincial de Zamora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias á conseguir su captura, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión.

Dada en Bermillo á 9 de Junio 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Ibáñez. J—3620

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Fuertes Bolños, natural de Jiménez de Yámez, vecino de Cibanal, de veintiocho años de edad, alfarero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa criminal que contra él y otro se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de diez días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Bermillo de Sayago á 9 de Junio de 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, Esteban Pérez. J—3621

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1897.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Junio de 1897.

Table of telegrams with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — Día 16

Table of delayed telegrams with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Ciriaco y Santa Paula, mártires. Cuarenta horas en las monjas Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Tercera función de abono.—Turno impar.—Coppelia.—Señoritas Morini, duetos cómicos, Berthomie Zenz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El fantasma de la esquina.—El país de la cucuña.—El ángel caído.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—jEh... á la plaza!—La niña del estanquero.—Los trasnochadores.—Los autómatas.

TEATRO MODERNO.—Inauguración.—A las nueve.—Don Pompeyo en Carnaval.—La diva.—Cuadros disolventes (reformados).—El grumete.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Noveno viernes de moda.—Variado espectáculo en que tendrá lugar la pantomima La Cenicienta y tomarán parte la señorita Blios, la troupe Mannows y demás artistas.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función, tomando parte la hermosa Geraldine, Bianca y Desroches, la troupe Freire, los hermanos Hernández, Mr. Unthan y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servat, 12. Teléfono núm. 651